



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CLINICA UROS S.A.S
ACUMULADO 1:	CLINICA REINA ISABEL S.A.S
ACUMULADO 2:	CLINICA UROS S.A.S.
ACUMULADO 3:	HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD DEL PUTUMAYO S.A.S. ZOMAC
CONTRA:	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2023-00067-00</u>
ASUNTO:	AUTO RESUELVE CAUCION Y CORRE TRASLADO EXCEPCITAS DE MERITO ACUMULADO 1

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud que antecede por parte del apoderado judicial de la parte pasiva frente al cumplimiento a la orden dada en providencia del 22 de agosto de 2023, por el cual este despacho fijó caución consistente en póliza de seguro.

Ahora bien, la discusión en el caso que nos ocupa es determinar, si le asiste razón a la parte ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los activos de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., incluyendo las cuentas de ahorro y corrientes, además, ordenar la entrega de los dineros constituidos a favor de la entidad demandada remitiendo el respectivo título al suscrito apoderado judicial.

Respecto a la consignación para impedir o levantar embargos y secuestros, el artículo 602 del C.G.P. nos indica:

“... El ejecutado podrá evitar que se practiquen embargos y secuestros solicitados por el ejecutante o solicitar el levantamiento de los practicados, si se presta caución por el valor actual de la ejecución aumentada en un cincuenta por ciento (50%). “...Cuando existiere embargo de remanente o los bienes desembargados fueren perseguidos en otro proceso, deberán ponerse a disposición de este o del proceso en que se decretó aquel...”

A su turno, el artículo 603 de la misma obra nos indica:

“... Las cauciones que ordena prestar la ley o este código pueden ser reales, bancarias y otorgadas por compañías de seguros, en dinero, títulos de deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras...”

En la providencia que ordene prestar la caución se indicará su cuantía y el plazo en que debe constituirse, cuando la ley no las señale. Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

“... Las cauciones en dinero deberán consignarse en la cuenta de depósitos judiciales del respectivo despacho.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

"... Cualquier caución constituida podrá reemplazarse por dinero o por otra que ofrezca igual o mayor efectividad..."

Si no se presta oportunamente, el juez resolverá sobre los efectos de la renuencia, de conformidad con lo dispuesto en este código.

Fue así, como atendiendo a los postulados de los artículos precedidos este despacho procedió la caución determinada en el auto del 22 de agosto de 2023, los cuales señalado fijar caución mediante póliza de seguro.

La parte demandada allego el contrato de seguro debidamente suscrito con la aseguradora y la orden de pago No. 31642655 a favor de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

En el caso concreto, en auto del 05 de mayo de 2023, se tomó atenta nota de la prelación del crédito fiscal que ejerce la DIAN sobre los bienes del demandado AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. NIT. 8600021846, en la suma de \$3.718.304.000 por concepto de Retención en la fuente 2023-2 presentada con formulario No. 3505683714481 el diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y la suma de \$54.521.000 por concepto de Retención de la fuente 2023-3 presentada con formulario No. 3505686453679 el trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023). Por lo tanto, no es posible acceder a la solicitud de levantar las medidas cautelares y devolver los dineros constituidos en títulos judiciales máxime cuando reposan \$1.343.764.540 y la prelación fiscal es por un monto mayor de \$3.718.304.000 a lo constituido en títulos en el presente proceso.

Por tal razón, se ordenará levantar las medidas colocándolas a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales e igualmente se ordenará por secretaria realizar la conversión de los títulos judiciales que reposan en el presente proceso dejándolos a disposición de la DIAN.

Allegada la contestación de la demanda acumulada 1, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR Y CALIFICAR DE SUFICIENTE la caución prestada por la parte mediante póliza judicial expedida por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., con la advertencia que las medidas cautelares decretadas contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., continúan vigentes por cuenta de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los saldos pendientes por cancelar por el concepto de Retención en la fuente 2023-2 por valor de \$3.718.304.000 con fecha de exigibilidad 10 de marzo de 2023, declaración presentada con formulario No. 3505683714481 el 10-marzo-2023 y Retención en la fuente 2023-3 por valor de \$54.521.000 con fecha de exigibilidad 13 de abril de 2023, declaración presentada con formulario No. 3505686453679 el 13 de abril de 2023, conforme fuera comunicado por oficio No. 100199481-2-1879 del 21 de abril de 2023, del cual



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

se tomó nota mediante auto del 05 de mayo de 2023. **Secretaria proceda en conformidad.**

TERCERO: ORDENAR la conversión de los depósitos judiciales que obren en el expediente por la suma de \$1.343.764.540, dejándolo a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para los saldos pendientes por cancelar por el concepto de Retención en la fuente 2023-2 por valor de \$3.718.304.000 con fecha de exigibilidad 10 de marzo de 2023, declaración presentada con formulario No. 3505683714481 el 10-marzo-2023 y Retención en la fuente 2023-3 por valor de \$54.521.000 con fecha de exigibilidad 13 de abril de 2023, declaración presentada con formulario No. 3505686453679 el 13 de abril de 2023, conforme fuera comunicado por oficio No. 100199481-2-1879 del 21 de abril de 2023, del cual se tomó nota mediante auto del 05 de mayo de 2023 **Secretaria proceda en conformidad.**

CUARTO: CORRASE TRASLADO a la parte ejecutante de las exceptivas de mérito propuestas por la demandada, por el termino de 10 días de conformidad con lo establecido en el art. 443 del CGP., escrito que puede ser visualizado en el siguiente link: [067--CONTESTACION DEMANDA ACUMULADA I - EXCEPCIONES.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ